



386

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° -2021-MPCH/A

Chiclayo, 21 ABR. 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 406 -2021-MPCH/GAJ de fecha 19.04.2021 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Carta N° 01-2021/CS-PCS-JCFOA de fecha 08.04.2021, suscrito por la Presidente del Comité de Selección AS-SM-2-2021-MPCH/GM

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El 25 de enero del 2021, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Publica N° 006-2021-MPCH/GIP, se resuelve aprobar **la actividad** denominada "*Mantenimiento de Pavimento en las calles y Avenidas donde se habilitará el Sistema de Transporte Sostenible No Motorizado (Ciclovías) para la Ciudad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque*"-Código INFOBRAS 1395557, cuyo valor estimado es de S/ 246,143.96 y un total de presupuesto de S/ 266,682.58 incluida la supervisión, con un plazo de ejecución de 30 d.c y bajo el sistema de contratación de suma alzada.

Mediante Informe N° 275-2021-MPCH/GPPM/SGP de fecha 23.02.2021 remiten la Disponibilidad presupuestal con la meta 95: Mantenimiento de Infraestructura vial y se habilito el saldo del balance, en rubro 08-impuestos municipales, por el importe de S/ 266,682.58 Soles.

Mediante Informe N° 080-2021-MPCH/GAF de fecha 02.03.2021, se solicita la aprobación del expediente de contratación del servicio de pavimentación de la Avenida y calles donde se habilitará el sistema de transporte sostenible no motorizado y el TDR del servicio requerido.

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 90-221-MPCH/GM, de fecha 4 de marzo del año 2021, se aprueba el expediente de contrataciones de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2021-MPCH-CS-1, para la Contratación del Servicio "*Mantenimiento de Pavimento en las calles y Avenidas donde se habilitará el Sistema de Transporte Sostenible No Motorizado (Ciclovías) para la Ciudad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque*"-Código INFOBRAS 1395557, por el valor referencial de S/ 266,683.00 Soles y asimismo se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

designa al Comité de Selección que tendrá a cargo la conducción del Procedimiento de Selección.

Que mediante Informe N° 003-2021-MPCH/CS, de fecha 08 de marzo del 2021, el Presidente del Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección en cuestión y solicita la aprobación de las bases administrativas para su convocatoria.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-221-MPCH/GM de fecha 12 de marzo del 2021, se aprobaron las bases administrativas de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2021-MPCH-CS-1, para la Contratación del Servicio "Mantenimiento de Pavimento en las calles y Avenidas donde se habilitará el Sistema de Transporte Sostenible No Motorizado (Ciclovías) para la Ciudad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"-Código INFOBRAS 1395557.

Mediante Informe N° 279-2021-MPCH/GIP-SEGP de fecha 21 de marzo remite sobre la absolución de consultas, concluyendo que se tendrá que reformular y corregir los metrados y recalcular el valor referencial de la actividad de mantenimiento.

Que al haberse aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Publica N° 006-2021 de fecha 25.01.2021 como una actividad corresponde por el objeto de la convocatoria a un SERVICIO, y no a una OBRA; de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 01 DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificaciones.

Sin embargo, se advierte del portal web del SEACE, ficha de selección, ítem: Ver documentos por etapa:2 Convocatoria Bases Administrativas-pdf, se advierte que **el formato de las bases estándares son de ejecución de obra y no de servicios.** Del mismo modo, de las bases integradas publicadas en el SEACE con fecha 12.3.221, **de considerarse obra, se advierte que el valor límite inferior consignado no cumple con el redondeo del 90% VR, debido a que se calculan considerando dos (02) decimales.** Por ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, en atención al Art 48° del Reglamento.

En consecuencia, el precio propuesto es menor al noventa por ciento (90%) del valor referencial, por lo que debe ser modificada, **el cual sería S/ 221,529.57, al realizar un incorrecto cálculo se estaría vulnerando la normativa, lo cual es una causal de nulidad.**

De acuerdo al Informe N° 279-2021-MPCH/GIP-SGEP de fecha 21 de marzo remite sobre absoluciones de consultas, **concluyendo que se tendrá que reformular y corregir los metrados y recalcular el valor referencial de la actividad de mantenimiento;** considerando que el valor referencial forma parte de la información comprendida en el expediente de contratación, la determinación de un nuevo valor referencial **genera una nueva aprobación del expediente de contratación.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

Por otro lado, desde el plano normativo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus modificaciones en el Anexo 1 (definiciones), indica lo siguiente:

-**Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles (...)

- **Servicio:** Actividad o labor que requiere una entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines.

Razón por la cual, se sobre entiende que al haber sido aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Publica N° 006-2021-MPCH/GIP de fecha 25.01.2021 como una actividad, corresponde su objeto de convocatoria a un SERVICIO, no a una OBRA; de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

Que, por lo tanto tomando en consideración lo expuesto por el Presidente del Comité de Selección y del área usuaria se llega a la siguiente conclusión: "Que se requiere, **LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, debido a que de acuerdo con lo señalado existen deficiencias técnicas que ponen en riesgo la ejecución de la obra, y con el fin de evitar perjuicios económicos para la Entidad, así como dar cumplimiento de la finalidad pública del proyecto de inversión, por lo tanto es pertinente la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2021-MPCH-CS-1, por lo que resulta **PROCEDENTE** la nulidad argumentada en las inconsistencias en la documentación en el proceso de selección por el objeto de la contratación advertidas por el Presidente del Comité de Selección.

De lo expuesto anteriormente, se colige que las bases administrativas se van a modificar producto de la reformulación de las especificaciones técnicas por parte del área usuaria, incurriendo en causal de nulidad del presente procedimiento de selección, dado que en el mencionado proceso de selección se ha contravenido las normas legales; en ese contexto correspondería la emisión del acto resolutivo que declara la nulidad del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MPCH-CS-1** para la Contratación del Servicio "*Mantenimiento de Pavimento en las calles y Avenidas donde se habilitará el Sistema de Transporte Sostenible No Motorizado (Ciclovías) para la Ciudad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque*"-Código INFOBRAS 1395557, retro trayéndolo al momento de la configuración del vicio de nulidad, es decir a la **Etapa de la Convocatoria**; sin perjuicio que todos los actuados sean derivados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA ENTIDAD** para el deslinde de responsabilidades derivados de la presente nulidad del procedimiento de selección.

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección."

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que **su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley**; en tal sentido es pertinente la remisión de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de realizar el deslinde actuaciones y la determinación de responsabilidades administrativas, de corresponder, a los funcionarios y servidores involucrados;



Que, por todas estas consideraciones se llegó a concluir que el objeto de la contratación es un Servicio y no una obra, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 90-2021-MPCH/GM que resuelve aprobar el expediente de contratación del servicio "*Mantenimiento de Pavimento en las calles y Avenidas donde se habilitará el Sistema de Transporte Sostenible No Motorizado (Ciclovías) para la Ciudad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque*", por tanto la misma se encuentra incurso en las causales de Nulidad establecidas en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la LPAG, correspondiendo declarar la **NULIDAD DE OFICIO**;



Que, según el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, regulado en el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada, **el cumplimiento de la normatividad sustantiva** y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. En el mismo sentido, el numeral 239.1 del artículo 239, estipula que "*la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria (...)*".



Por tanto, bajo esas consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°46-2021-MPCH/GAJ opina y/o recomienda que se debe realizar y cumplir las actuaciones establecidas conforme a ley de la materia, debiéndose declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección emitiéndose el acto resolutorio correspondiente, asimismo, debe retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, a fin de que se sanee ésta y se pueda continuar con el trámite respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, instando a las áreas involucradas a tomar las medidas correspondientes a efectos de no volver a incurrir en la misma situación. Así también, de acuerdo al numeral 44.3 del artículo 44°1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento genera responsabilidades, siendo así que, se debe proceder a remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos del deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del TUO de Ley de Contrataciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM 02-2021-MPCH-CS-01 sobre contratación del servicio: "*Mantenimiento de Pavimento en las calles y Avenidas donde se habilitará el Sistema de Transporte Sostenible No Motorizado (Ciclovías) para la Ciudad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque*"-Código INFOBRAS 1395557, por **CONTRAVENCIÓN DE NORMAS LEGALES** antes referidas, debiéndose **RETROTRAER** el proceso hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, a efectos que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente al tratarse de una contratación de un servicio y no una obra, **DEBIÉNDOSE** a su vez **DERIVAR** el presente expediente de contratación al Área Usuaria a efectos que realice la **REFORMULACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS** en el más breve plazo y continuar con el procedimiento de selección, la cual tendrá incidencia en el **REQUERIMIENTO** y de ser el caso la **INDAGACION DEL MERCADO, LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, la aprobación de nuevo **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** y la aprobación de nuevas **BASES ADMINISTRATIVAS** para continuar con la **CONVOCATORIA** del procedimiento de selección en cuestión.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento genera responsabilidades, siendo así, **PROCEDASE** a **REMITIR** copia de los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad** a efectos del deslinde de responsabilidades administrativas, de corresponder a los funcionarios y servidores involucrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del TUO de Ley de Contrataciones.

ARTICULO TERCERO: encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal de la Institución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gaseó Arrobas
ALCALDE